

P / 1999

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Montevideo, 11 AGO. 2002

VISTO: el proyecto de Convenio a celebrarse entre la Presidencia de la República y la Administración Nacional de Correos;

RESULTANDO: I) que el citado proyecto tiene como objeto consolidar la cooperación recíproca entre ambas instituciones, favoreciendo el adecuado cumplimiento de sus respectivas obligaciones;

II) que por el mismo la Administración Nacional de Correos distribuirá 4000 cartas certificadas mensuales a nivel nacional, de hasta 100 gramos de peso, que le serán entregadas por la Secretaría de Comunicación Institucional de la Presidencia de la República, quien a su vez pondrá a disposición del Correo Uruguayo los servicios de generación de contenidos de información multimedia, realizando mensualmente la difusión de dos contenidos de información periodística del CORREO URUGUAYO en el Portal de la Presidencia de la República, la inclusión de dos menciones especiales sobre el CORREO URUGUAYO, en cada programa de televisión INFORME SEMANAL, y de un banner gráfico del CORREO URUGUAYO en el boletín de circulación nacional URUGUAY CAMBIA y la producción y realización de un contenido audiovisual anual para el CORREO URUGUAYO;

CONSIDERANDO: I) que sin la colaboración de la Administración Nacional de Correos resultaría dificultosa la distribución del BOLETÍN de circulación nacional "URUGUAY CAMBIA";

II) que el convenio citado no tendrá costo para la Presidencia de la República;

III) que en definitiva se estima conveniente la celebración del mencionado acuerdo y se designará al Sr. Prosecretario de la Presidencia de la República, Lic. Jorge Vázquez, para suscribirlo en representación de la misma;

ATENTO: a lo expuesto precedentemente;

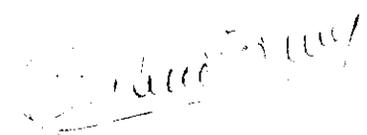
EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1º) Apruébase el convenio a celebrarse entre la Presidencia de la República y la Administración Nacional de Correos, cuyo texto luce en el Anexo que forma parte de esta Resolución.

2º) Autorízase al señor Prosecretario de la Presidencia de la República, Lic, Jorge Vázquez, para suscribir el mencionado convenio.

3º) Comuníquese.


Jorge Vázquez
Prosecretario de la República

ACUERDO DE COOPERACION

En Montevideo en febrero de 2009, entre: por una parte: la **ADMINISTRACION NACIONAL DE CORREOS** (en adelante, **CORREO URUGUAYO**), representada en la oportunidad por la Lic. Ma. Cristina González Rego y la Dra. Stella Maris Justo Núñez en su carácter de Presidenta y Secretaria General respectivamente, con domicilio en la calle Buenos Aires 451 de esta ciudad, y por otra parte: la **PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA** representada en la oportunidad por el Licenciado Jorge Vázquez, en carácter de Prosecretario de la Presidencia de la República., con domicilio en Av. Dr. Luis A. de Herrera 3350 (Edificio Libertad), Montevideo, convienen en celebrar el presente acuerdo de cooperación que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Objeto.

El objeto del presente acuerdo, es consolidar una firme relación de cooperación a través de la experiencia de ambas instituciones, de manera de favorecer recíprocamente el adecuado cumplimiento de sus respectivos cometidos.

SEGUNDA: Obligaciones.

- **CORREO URUGUAYO** se compromete a:
 1. Distribuir hasta 4000 cartas certificadas mensuales a nivel nacional, de hasta 100g de peso, entregados por la **Secretaría de Comunicación Institucional**, como colaboración por las tareas de difusión que realiza esta dependencia de la Presidencia de la República.
- **PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA**, por intermedio de la **Secretaría de Comunicación Institucional** se compromete a:
 1. Poner a disposición del CORREO URUGUAYO, los servicios de generación de contenidos de información multimedia que se disponen, a efectos de fomentar la difusión de la institución a través de internet y/o medios de comunicación de todo el país.
 2. Producir, realizar y difundir mensualmente, dos contenidos de información periodística especiales del CORREO URUGUAYO, para su inclusión destacada en el Portal de la Presidencia de la República.
 3. Incluir 2 menciones especiales sobre el CORREO URUGUAYO, en cada programa de televisión INFORME SEMANAL, que se difunde por 104 canales de televisión de todo el territorio nacional y los 4 canales cable de Montevideo.
 4. Incluir un banner gráfico del CORREO URUGUAYO en el boletín de circulación nacional URUGUAY CAMBIA, durante 40 edición de 12.000 ejemplares cada una.
 5. Producir y realizar, un contenido audiovisual anual para el CORREO URUGUAYO.

TERCERA: Identificación o Franqueo.

Cada imposición distribuida por **CORREO URUGUAYO** en cumplimiento de este acuerdo deberá ser identificada, registrando en la parte superior derecha de los envíos un membrete con el número correspondiente a su permiso:

CORREOS DEL URUGUAY FRANQUEO A PAGAR CUENTA N° 2101

CUARTA: Facturación

CORREO URUGUAYO realizará una bonificación del 100% sobre la tarifa postal vigente.

QUINTA: Vigencia

El presente convenio se considerará vigente a partir del día 1º de febrero de 2009

SEXTA: Plazo

El plazo establecido para el presente acuerdo de cooperación será de un año contado a partir del día de su vigencia, prorrogándose a su vencimiento en forma tácita por un año más, en tanto las partes no hagan uso del procedimiento establecido en la cláusula Séptima.

SEPTIMA: Denuncia

En caso de que alguna de las partes no desee continuar el presente acuerdo, deberá dar aviso a la otra, a través de alguno de los medios de comunicación previstos en el presente, con una anticipación de 30 días a la fecha de finalización del término de duración del acuerdo.

OCTAVA: Rescisión.

Cada una de las partes intervinientes en este acuerdo podrá rescindirlo en caso de incumplimiento, debiendo en tal caso notificarlo a la otra con una antelación no menor a 30 días a la fecha en que se tenga por definitivamente terminado el mismo. Rescindido el acuerdo, se llevarán a término las prestaciones que a la fecha de finalización estuvieren pendientes de ejecución.

NOVENA: Notificaciones.

En caso de que alguna de las partes debiera cursar una notificación a la otra, se considerarán medios válidos para realizarla, la carta certificada con aviso de retorno o el telegrama colacionado con aviso de entrega.

DÉCIMA: Domicilio.

Para todos los efectos a que diera lugar este acuerdo, las partes fijan como domicilios legales los expresados en la comparecencia, aceptando en su caso la competencia de los Tribunales de la República Oriental del Uruguay.

DÉCIMA PRIMERA: Representaciones

Las partes aseguran que se encuentran vigentes las representaciones invocadas y que poseen facultades suficientes para este acto.

DÉCIMA SEGUNDA: Actas.

Como constancia y aceptación de lo estipulado anteriormente, se firman dos originales de este acuerdo las cuales quedarán en poder de las partes intervinientes.

p. Administración Nacional de Correos

p. Presidencia

Lic. Ma. Cristina González Rego
Presidenta

Lic. Jorge Vázquez
Presidente

3

SEPREDI - A.N.C.

CONVENIO N°

Dra. Stella Maris Justo Nuñez
Secretaria General

1-2